

diciembre de 1985, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.296, promovido por don Francisco Cantalejo Martínez, sobre denegación de compatibilidad entre los empleos de Locutor Comentarista de Radio Nacional de España y el de Oficial Administrativo del Banco de España, y acordando declararle en situación de excedencia voluntaria en este último, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cantalejo Martínez, por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1985, denegando la compatibilidad solicitada por el recurrente entre sus empleos de Locutor Comentarista en Radio Nacional de España y el de Oficial Administrativo del Banco de España, y acordando declararle en situación de excedencia voluntaria en este último, y contra el acuerdo del Banco de España de 6 de agosto de 1985, debemos declarar y declaramos ser esos actos ajustados a derecho exclusivamente en cuanto a los motivos de esta impugnación especial, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada y condenamos al recurrente a las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

7873 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Blasi Roquet.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de diciembre de 1985, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.243, promovido por don Fernando Blasi Roquet, sobre aplicación de los beneficios de la amnistía a los funcionarios de la Generalidad de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.243, interpuesto por la representación de don Fernando Blasi Roquet, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 28 de junio de 1983, que se confirma.
2.º No hacemos un expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

7874 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), representada por el Procurador don Antonio Miguel Araque Almendros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.447, promovido por la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), representada por el Procurador don Antonio Miguel

Araque Almendros, contra el acuerdo de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 18 de mayo de 1982, sobre inadmisión por extemporaneidad de reclamación de cantidad en concepto de primas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de la Entidad demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los acuerdos de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado -MUFACE-, de 22 de marzo y 18 de mayo de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar que la referida Gerencia de la Mutualidad deberá entrar a conocer y resolver sobre el fondo de la reclamación interpuesta por ASISA, determinando, en su caso, si existe o no la deuda reclamada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

7875 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Teigell Quintana.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 31 de diciembre de 1985, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.459, promovido por don Casimiro Teigell Quintana, sobre aplicación de los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.459, interpuesto por la representación de don Casimiro Teigell Quintana, contra las Resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman.
2.º No hacemos un expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

7876 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.918, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.918, seguido a instancia de don Gonzalo Rodríguez Jiménez, jubilado en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal,

con cuantía de 37.492 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de enero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don Gonzalo Rodríguez Jiménez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta, nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7877 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.699, interpuesto por doña Ana María del Pino García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.699, seguido a instancia de doña Ana María del Pino García, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 37.494 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Ana María del Pino García, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta, nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7878 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Sociedad Anónima Cardoner» y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores orgánicos sintéticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Cardoner» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores orgánicos sintéticos, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero), modificada por Ordenes de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) y 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 18 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Cardoner», con domicilio en polígono industrial «Can Estapè», Castellbisbal (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08012742.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Cardoner», en el sentido de que a partir de la fecha de publicación de la presente Orden de prórroga, en el «Boletín Oficial del Estado», sólo se autorizan las operaciones exclusivamente en el Sistema de Admisión Temporal.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Cascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7879 *ORDEN de 3 de marzo de 1986 de revocación de la autorización administrativa concedida a «Europa, Sociedad Anónima, Cía Española de Capitalización», para el ejercicio de la actividad aseguradora e intervención administrativa en la liquidación de la referida Entidad.*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Europa, Sociedad Anónima, Cía Española de Capitalización» a raíz de las comprobaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobada la existencia de pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social suscrito y desembolsado al cierre del ejercicio 1983, y el incumplimiento de las previsiones contenidas en el plan de saneamiento presentado a la Dirección General de Seguros el 4 de julio de 1983.

De conformidad con lo ordenado por esta Dirección General en su resolución de 13 de junio de 1985, la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de enero de 1986, acordó la disolución de la Entidad y los nombramientos de don Jorge Córdoba Tena, don Pedro Sotomayor Rodríguez y don Ernesto Cañardo Pujol como liquidadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Europa, Sociedad Anónima, Cía Española de Capitalización», para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Europa, Sociedad Anónima, Cía Española de Capitalización» iniciada por la disolución acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Juan Fernández Palacios para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad y don Lorenzo Esteban Jódar para el cargo de Interventor del Estado suplente, con las facultades